



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDENEMP/1123/2015, de 21 de diciembre, por la que se convocan las subvenciones para el año 2016 para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales (Código REAY EYE/002).

Mediante Real Decreto 832/1995, de 30 de mayo, («B.O.C. y L.» de 6 de julio) se procedió al traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones correspondientes al apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene como principio de actuación general el favorecer la creación y desarrollo de todo tipo de empresas y entidades de economía social. Este principio ha quedado patente, entre otras normas, en la Ley 4/2002 de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León, que dispone en su artículo 134 que la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León asume como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y la preparación técnica de los socios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, las cuales serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente. Por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de la competencia exclusiva atribuida al Estado sobre legislación laboral (artículo 149.1.7.º de la Constitución Española) y en concreto sobre la regulación de los programas de fomento del empleo en cooperativas y sociedades laborales, se han regulado por Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, publicada en el «B.O.E.» núm. 270 de 11 de noviembre de 2005.

Por otra parte, la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, recoge, entre otras, las ayudas y subvenciones dirigidas a la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales cuya gestión corresponde a esta Comunidad Autónoma, que incluye las medidas contenidas en el Programa Nacional de Reformas de España en el campo de la Economía Social.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional única, de dicha orden y en virtud de la potestad autonómica de auto-organización de sus servicios, en ejecución de la legislación laboral se procede, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la publicación de la convocatoria de dichas ayudas, adecuando lo establecido en aquélla

a las peculiaridades derivadas de su propia organización y la normativa aplicable en su ámbito territorial.

La Comunidad de Castilla y León ha efectuado dicha adecuación mediante la Orden EYE/404/2009, de 19 de febrero, por la que se adecua la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la comunidad de Castilla y León. («B.O.C. y L.» n.º 42, de 3 de marzo de 2009).

Las subvenciones contempladas en la presente convocatoria están sometidas al régimen de «mínimis», de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y están exentas de la obligación de notificación a la Comisión, ya que no afectan a la competencia comunitaria y son compatibles con el mercado común.

Esta ayuda está contenida dentro de las actuaciones que engloba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016 aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2018 de la Consejería de Empleo, aprobado por la Orden de 30 de octubre de 2015, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la incorporación de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales.

La Ley 2/2010 de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos establecen, entre otras cuestiones, el deber de la Administración de facilitar el acceso por medios electrónicos a los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, recogiendo como un derecho de los ciudadanos el poder relacionarse con la Administración utilizando medios electrónicos.

En la presente orden se cumplen las circunstancias previstas en el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

DISPONGO:

Primero.– Finalidad.

Convocar en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de las ayudas para el año 2016, destinadas a de socios trabajadores o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales con ánimo de lucro, regulada en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

Segundo.– Financiación.

1. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los que a tal efecto figuran Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2016, en las aplicaciones y por los importes que a continuación se detallan:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0805 G/241C01/7700L	511.224,00 euros

2. La aplicación presupuestaria y la asignación del gasto efectuada en la presente convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 2016.

3. El crédito asignado podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

4. A esta financiación se podrá añadir una cuantía adicional de hasta un 50 por cien, siempre que concurra alguna de las reglas previstas en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

5. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

6. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto de Sociedades.

Tercero.– Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, la Orden EYE/404/2009, de 19 de febrero por la que se adecua la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales a las peculiaridades organizativas y la normativa aplicable en la Comunidad de Castilla y León, en esta orden, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar subvenciones dirigidas a fomentar la creación y desarrollo de cooperativas y sociedades laborales con ánimo de lucro, favoreciendo la incorporación de socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido,

en cooperativas y sociedades laborales de desempleados, y de trabajadores con contrato de trabajo de carácter temporal en las mismas cooperativas o sociedades laborales en las que se integran como socios.

Quinto.– Beneficiarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, podrán acogerse a la subvención contemplada en la presente convocatoria, las cooperativas y sociedades laborales castellanas y leonesas con ánimo de lucro.

2. Las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas a la fecha de finalización del plazo subvencionable para la incorporación de socios trabajadores o de trabajo.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) No estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social. («B.O.E.» n.º 289 de 3 de diciembre) y acreditar dicho cumplimiento conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. («B.O.C. y L.» n.º 214 de 5 de noviembre de 2008). A estos efectos deberá presentar declaración responsable conforme Anexo III.

3. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones para incorporación de socios trabajadores o de trabajo contempladas en la presente convocatoria, las empresas a las que hace referencia, en su artículo 1, el Reglamento (CE) n.º 1407/2013, de la comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el DO L 352/1, de 24 de diciembre 2013.

4. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de resolución y, en los mismos términos, los beneficiarios lo harán antes de producirse la propuesta de pago.

Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste pueda obtener, directamente o por medios telemáticos, la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria para la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

Sexto.— Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de subvención, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras, las siguientes actuaciones:

Las personas que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral deberán estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Desempleados menores de 25 años que no hayan tenido antes un primer empleo fijo.
- b) Desempleados mayores de 45 años.
- c) Desempleados de larga duración que hayan estado sin trabajo e inscritos en las oficinas de empleo durante al menos 12 de los anteriores 16 meses o durante 6 meses de los anteriores 8 meses si fueran menores de 25 años.
- d) Desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, para su incorporación como socios a la sociedad cooperativa o sociedad laboral que solicita la subvención, siempre que el período de prestación por desempleo que tenga reconocido no se inferior a 360 días si tienen 25 años o más y 180 días si son menores de 25 años.
- e) Mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha de parto, adopción o acogimiento.
- f) Personas desempleadas con discapacidad, con un grado de minusvalía igual o superior al 33%.
- g) Desempleados en situación de exclusión social pertenecientes a alguno de los colectivos contemplados en el Programa de Fomento de Empleo vigente en el momento de la incorporación como socio.
- h) Trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de 6 meses a la fecha de solicitud de la subvención.

Los desempleados que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo deberán estar inscritos en la correspondiente oficina de empleo a la fecha del alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente.

Será requisito necesario que, con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socio esté dada de alta en el régimen correspondiente de la seguridad social.

La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que percibe la ayuda. A efectos del cálculo del incremento se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabajadores con contrato indefinido.

No podrá concederse esta subvención cuando se trate de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado la condición de socios en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

2. En cuanto a los plazos de ejecución de las actuaciones subvencionables, se podrá solicitar subvención por las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo que hayan causado alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social entre el 1 de marzo de 2015 y el 29 de febrero de 2016.

Séptimo.– Cuantía de la subvención, gastos subvencionables y criterios de valoración.

1. De conformidad con los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, la cuantía de la subvención para cada uno de los hechos subvencionables es la siguiente:

- a) La cuantía de la subvención será de 5.500 euros por cada persona perteneciente a los colectivos de los párrafos a), b), c), d) y h), del apartado 1 del punto sexto que se incorpore a jornada completa, como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral. Si la persona incorporada pertenece a cualquiera de estos cinco colectivos y es mujer, la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
- b) Cuando la persona incorporada sea una mujer desempleada que se incorpora como socia trabajadora o de trabajo a jornada completa en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento la cuantía de la subvención será de 7.000 euros.
- c) En el caso de personas con discapacidad, la cuantía de la ayuda será de 10.000 euros y en el caso de desempleados en situación de exclusión social la cuantía será de 8.000 euros, siempre que en ambos casos la incorporación sea a jornada completa.

En todos los casos, las subvenciones podrán ser concedidas también cuando la jornada de trabajo del socio trabajador o de trabajo incorporado sea a tiempo parcial, si bien en este supuesto, la cuantía de la ayuda será proporcional a la duración de su jornada.

Las cuantías establecidas en este apartado son cuantías máximas a conceder, si bien al tratarse de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva la cuantía final a conceder se determinará en función del número de expedientes a valorar y mediante la aplicación de los criterios objetivos de otorgamiento previstos en esta orden.

2. Las resoluciones sobre las solicitudes se adoptarán teniendo en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstas en el artículo 8 de la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, que establece:

- a) Empleo generado.
- b) Porcentaje de mujeres en el empleo generado.
- c) Contribución a la integración de colectivos en exclusión social.

- d) Actividades desarrolladas en el marco de los nuevos yacimientos de empleo definidos por la Unión Europea.
- e) Incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
- f) Desarrollo de proyectos I+D+i.
- g) Incidencia en la creación y mantenimiento del empleo en el entorno geográfico en que se desarrolle la actuación.
- h) Contribución a la mejora del medio ambiente.

Estos criterios tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos.

Octavo.– Solicitudes. Notificaciones.

1. Los interesados deberán presentar su solicitud, en el modelo normalizado, dirigida a la titular de la Consejería de Empleo, dentro del plazo previsto en la presente convocatoria; que se encuentra disponibles en la página Web de la Junta de Castilla y León, en la dirección www.tramitacastillayleon.jcyl.es. La solicitud deberá acompañarse del resto de los anexos, debidamente cumplimentados según los modelos de formulario que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indica en el apartado 7.

2. La presentación de las solicitudes podrá realizarse directamente en el Registro de la Dirección General de Economía Social y Autónomos sita en la calle Jacinto Benavente, 2- de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), en el Registro de las Oficinas Territoriales de Trabajo de la provincia respectiva, y en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si se presenta la solicitud en las oficinas de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos, antes de proceder a la certificación del envío.

Las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de

la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Por razones de complejidad en la tramitación no se admitirán las solicitudes de subvención por telefax para su registro administrativo, según establece el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones de telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 213).

4. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor para que éste pueda obtener, directamente o por medios telemáticos, la documentación que se exija en la correspondiente convocatoria para la verificación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución. En caso de no otorgar dicha autorización deberá aportarse junto con la solicitud la documentación acreditativa de dichos datos.

5. Las notificaciones se practicarán en el lugar indicado en las solicitudes, o bien mediante avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a través del correo electrónico que conste en las solicitudes. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación hasta que el interesado acceda al contenido de las actuaciones administrativas.

El acceso electrónico de los interesados al contenido de dichas actuaciones implica su consentimiento para ser notificado por medios electrónicos, y producirá los efectos de una notificación por comparecencia, tal como establecen los artículos 28.1 y 5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. En el caso de no acceder al documento se procederá a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El período de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y hasta el 15 de abril de 2016.

7. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud (Anexo I y Anexo I-A).
- b) Documento Nacional de Identidad o número de identidad extranjero del solicitante, del representante de la entidad y de los socios por los que se solicita subvención, salvo autorización a la Administración de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.

- c) Tarjeta de identificación fiscal.
- d) Escritura o acta de constitución de la entidad, a la que se acompañarán los estatutos de la misma.
- e) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de una persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- f) Memoria en relación con la actuación objeto de subvención y que deberá incluir las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las recogidas en el apartado 2 del punto Séptimo de esta orden, y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención y justificación de los mismos.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa en materia de integración laboral de las personas con discapacidad, en los términos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. («B.O.C. y L.» n.º 214, de 5 de noviembre de 2008). Anexo III.
- h) Impreso de declaraciones debidamente cumplimentado (Anexo II).
- i) Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, en los términos del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en el caso de que el solicitante no haya autorizado expresamente para obtenerlos directamente por el órgano gestor.
- j) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social sobre la afiliación y permanencia en alta del socio trabajador o de trabajo referido al período comprendido entre la fecha de incorporación del socio trabajador o de trabajo en el régimen de la Seguridad Social correspondiente y los dos años anteriores a esa fecha.
- k) Informe de la Tesorería de la Seguridad Social de la vida laboral de la entidad referida al mes en que se efectúa la incorporación y a los dos años anteriores a la misma, del código de cuenta de cotización principal y todos sus asociados de la entidad e informe de la vida laboral de los socios que se encuentran en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos referido a este mismo período. En el caso de que la entidad no lleve un año en funcionamiento, el informe de la vida laboral se referirá el período comprendido entre el inicio de la actividad de la misma y la fecha de incorporación.
- l) Certificado de movimientos de demanda expedido por el Servicio Público de Empleo acreditativo de la fecha de inscripción como demandante de empleo de la persona por cuya incorporación se solicite la ayuda y período de antigüedad de dicha inscripción, excepto cuando el trabajador vinculado a la empresa con contrato laboral de carácter temporal se incorpore como socio trabajador o de

trabajo, salvo autorización a la Administración de Castilla y León para obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad personal.

m) Declaración responsable en la que figure: nombre y apellidos, DNI o NIE y fecha de nacimiento de todos los socios trabajadores o de trabajo que figuren de alta en la entidad a la fecha de incorporación del nuevo socio por el que se solicita subvención.

n) En su caso:

- En el caso de incorporación como socio de desempleados a quienes se haya reconocido el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, fotocopia de la resolución de reconocimiento del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único del trabajador que se incorpora como socio.
- Cuando se trate de mujeres desempleadas que se incorporen como socias trabajadoras o de trabajo en los 24 meses siguientes a la fecha del parto, adopción o acogimiento, certificado del Registro Civil, libro de familia o certificado de los Servicios Sociales de la Administración competente acreditativo de la fecha del nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.
- Cuando se trate de desempleados con discapacidad o en situación de exclusión social, certificado que acredite dicha situación, expedido por los Servicios Sociales de la correspondiente Administración Pública.
- En supuesto de trabajadores vinculados a la empresa por contrato de trabajo de carácter temporal, copia del contrato o contratos de trabajo.

No obstante, cuando los documentos que deban acompañarse ya estuvieran en poder de la administración actuante, el solicitante podrá acogerse al derecho de no presentarlos, siempre que se haga constar, en el reverso del impreso de la solicitud, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución, los establecidos en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre, y en la presente Orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno.– Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Economía Social y Autónomos, que a la vista de las solicitudes formuladas y de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención previstos en esta orden, establecerá un orden de prelación de solicitudes.

Se constituirá una Comisión de Evaluación integrada por los siguientes miembros: un Presidente que será el Jefe de Servicio de Cooperativas, Sociedades Laborales y Trabajadores Autónomos, y tres Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario, designados por el Director General de Economía Social y Autónomos entre funcionarios de esta Dirección General.

El órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, previo informe vinculante de la Comisión de Evaluación.

2. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es la Consejera de Empleo, conforme lo dispuesto en el artículo 9.1.a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo.– Resolución.

1. El plazo de resolución y notificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya dictado y notificado resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición ante e la titular de la Consejería de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécimo.– Justificación y pago.

1. El abono de la subvención concedida, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, a Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2016 y con lo establecido en la resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, si es deudor de reintegro y si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad.

Duodécimo.– Concurrencia de ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente orden no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, con

los límites e incompatibilidades establecidos en las bases reguladoras contempladas en la Orden TAS/3501/2005 de 7 de noviembre. A tal efecto el solicitante aportará una declaración, conforme al modelo recogido en el Anexo II, en el que se indiquen las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, o en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado.

Decimotercero.– Control y seguimiento.

El órgano instructor realizará actuaciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, por lo que los interesados deberán facilitar, en todo momento y en el plazo establecido, la documentación que se les requiera.

Decimocuarto.– Publicidad.

En toda la publicidad que se realice de las actividades subvencionables, la entidad beneficiaria hará constar que están financiadas por fondos transferidos por la Administración General del Estado.

Decimoquinto.– Reintegros.

El incumplimiento por el beneficiario de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la reducción o cancelación de la subvención concedida y a la obligación, en su caso del reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, teniendo en cuenta el artículo 40 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso se tendrán en cuenta los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidos en el artículo 13 de la Orden TAS/3501/2005 de 7 de noviembre.

Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y en su caso de reintegro, el órgano competente para la concesión.

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo establecido en la normativa general en materia de reintegro de subvenciones.

Decimosexto.– Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoséptimo.– Producción de efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

Decimoctavo.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín



Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 21 de diciembre de 2015.

La Consejería de Empleo,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO